



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

**SEGUNDO PERÍODO PRORROGADO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL	OFICIAL MAYOR MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES	JEFATURA DE ACTAS Y DIARIO DE DEBATES LIC. REYNA SANJUANITA AYALA GARCÍA
AÑO 2 SEGUNDO PERÍODO PRORROGADO	JUEVES 10 DE AGOSTO DE 2023	SESIÓN No. 210 NOVENO PERÍODO EXTRAORDINARIO

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL **DÍA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE LLEVÓ A CABO **EL NOVENO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO PRORROGADO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**; CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ, IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA, JAVIER CABALLERO GAONA, RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS, JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, LORENA DE LA GARZA VENECIA, ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ, JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO, ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA, GABRIELA GOVEA LÓPEZ, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, EDUARDO LEAL BUENFIL, JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JORGE OBED MURGA CHAPA, AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA, FÉLIX ROCHA ESQUIVEL Y PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ. **DIPUTADOS QUE SE INCORPORARON EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN:** LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES Y CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ. **DIPUTADO AUSENTES POR MOTIVOS DE SALUD:** HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ. **DIPUTADOS AUSENTES CON AVISO:** NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA, WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS, EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Y ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA. **DIPUTADOS AUSENTES SIN AVISO:** ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, RAÚL LOZANO CABALLERO Y MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA.

EFFECTUADO EL CÓMPUTO DE ASISTENCIA, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE ENCUENTRAN 22 DIPUTADOS PRESENTES. **INCORPORÁNDOSE 2 DIPUTADOS EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN.**

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE: “**“LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

DE NUEVO LEÓN, ABRE HOY 10 DE AGOSTO DEL 2023, SU NOVENO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES AL QUE FUE CONVOCADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO PRORROGADO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL””, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS; POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR. GRACIAS, Y LES PIDO TOMAR ASIENTO”.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA A LA CONVOCATORIA QUE MOTIVÓ EL NOVENO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

SE INSERTA DE MANERA ÍNTegra LA CONVOCATORIA DEL ACUERDO NÚMERO 433, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EL DÍA 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2023: LA DIPUTACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN DE ESTA LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE ACUERDO NÚMERO 433.

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 99 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO POR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CONVOCA AL PLENO PARA CELEBRAR UN NOVENO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CITÁNDOSE PARA TAL EFECTO A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2023 Y HASTA LA FECHA DE SU CLAUSURA.

SEGUNDO.- DURANTE EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE CONOCERÁ DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS Y/O RENUNCIAS FORMULADAS POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA CON CARÁCTER DE PROPIETARIAS Y SUPLENTES, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN SIGNADAS BAJO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 17330/LXXVI.

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO DETERMINADA POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO DE DECISIÓN, PARA QUE PROCEDA A CONVOCAR AL ESTUDIO Y EN SU CASO RESOLUCIÓN DEL ASUNTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, CONFORME AL PROCESO LEGISLATIVO DICTADO EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL

MOMENTO DE SU APROBACIÓN. SEGUNDO.- COMUNÍQUESE A LOS C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA Y PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN EL ESTRADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO TANTO, ENVÍESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MONTERREY, SU CAPITAL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2023.

CONTINUANDO CON LA SESIÓN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA PARA CONSTITUIR EL PLENO DEL CONGRESO.
2. DECLARATORIA DE APERTURA DEL NOVENO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
3. LECTURA DE LA CONVOCATORIA QUE MOTIVÓ EL NOVENO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
4. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA A QUE DEBERÁ SUJETARSE EL NOVENO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
5. INFORME DE COMISIONES.
6. CLAUSURA DEL NOVENO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DE DÍA AL QUE SE SUJETARÁ EL NOVENO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, EL C. PRESIDENTE PREGUNTÓ A LOS CC. DIPUTADOS SI EXISTE ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN. *LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO EXISTE CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA.*

AL NO EXISTIR CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A CONSIDERACIÓN DE LOS CC. DIPUTADOS, SOLICITANDO QUE LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. *SIENDO APROBADO EL ORDEN DEL DÍA POR UNANIMIDAD.*

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE PROSIGUIÓ CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR, LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR **LECTURA ÍNTegra** AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **17330/LXXVI**, DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, YA QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

CON BASE EN LO ANTERIOR, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD**.

PROCEDIÓ EL C. **DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, A DAR LECTURA ÍNTegra AL DICTAMEN.

SE INSERTA **ÍNTEGRO** EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO.- **HONORABLE ASAMBLEA**. A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, EN FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023, LE FUE TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO No. **17330/LXXVI**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. **DIP. FERNANDO ADAME DORIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL RENUNCIA AL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA PETICIÓN YA CITADA Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTAN EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES**. EL PROMOVENTE EXPONE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 15 Y 39, OCURRE A MANIFESTAR, EN CARÁCTER IRREVOCABLE SU RENUNCIA A CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL CUAL EJERCIO DE MANERA HONRADA Y RESPONSABLE. ASÍ MISMO, ESTABLECE QUE SE REALICE EL TRÁMITE LEGAL CORRESPONDIENTE. DE IGUAL MANERA, SOLICITA QUE SE LE COMUNIQUE Y CONVOQUE A SU FÓRMULA SUPLENTE, LA DIPUTADA MARÍA AMPARO ADAME DORIA, A FIN

DE QUE ENTRE EN FUNCIONES DEL CARGO A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN EL MISMO SENTIDO, LA C. DIPUTADA SUPLENTE MARÍA AMPARO ADAME DORIA, OCURRE A PRESENTAR SU RENUNCIA AL CARGO DE DIPUTADA SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO; LO ANTERIOR A DIVERSOS MOTIVOS FAMILIARES Y PERSONALES QUE LE IMPOSIBILITAN DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES. UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR, Y CON LOS ELEMENTOS QUE CUENTA ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN LEGISLACIÓN, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES. LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN II, INCISO K), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ESTE SENTIDO, EL ASUNTO QUE NOS OCUPA MATERIA DEL PRESENTE DICTAMEN LEGISLATIVO ES LA SOLICITUD DE RENUNCIA DEL DIPUTADO FERNANDO ADAME DORIA, INTEGRANTE DE ESTA LXXVI LEGISLATURA Y DE LA DIPUTADA SUPLENTE MARÍA AMPARO ADAME DORIA. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN SU ARTÍCULO 69 QUE A SU LETRA DICE:

"ARTÍCULO 69.- EL CONGRESO DEL ESTADO SE COMPONDRÁ POR VEINTISÉIS DIPUTACIONES ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, VOTADAS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DEL ESTADO Y POR DIECISÉIS DIPUTACIONES ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

LAS DIPUTACIONES ELECTAS BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SERÁN ASIGNADAS, EN PRIMER TÉRMINO, A LA LISTA PLURINOMINAL DE CANDIDATURAS REGISTRADAS POR CADA PARTIDO POLÍTICO Y LAS POSTERIORES A LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

LA LEY ELECTORAL ESTABLECERÁ LAS BASES Y LAS FORMAS DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES SE REALIZARÁ EN FÓRMULAS DE PROPIETARIO Y SUPLENTE. EN LA POSTULACIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS AL CONGRESO DEL ESTADO Y EN LA INTEGRACIÓN DEL MISMO, SE DEBERÁ OBSERVAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO."

ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 75 DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE:

"ARTÍCULO 75.- LOS DIPUTADOS SUPLENTES ENTRARÁN EN FUNCIONES EN CASO DE FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL DE LOS PROPIETARIOS RESPECTIVOS, EN LOS CASOS QUE DETERMINEN LAS LEYES APLICABLES, PARA LO CUAL SERÁN LLAMADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO."

EN EL MISMO SENTIDO, EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO EN SUS ARTÍCULOS 15 Y 16 MENCIONAN QUE:

"ARTICULO 15.- LOS DIPUTADOS PUEDEN ABSTENERSE DE DESEMPEÑAR TEMPORALMENTE SUS FUNCIONES, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A).- POR LICENCIA EXPEDIDA POR LA LEGISLATURA,*
- B).- POR DECLARATORIA OFICIAL DE FORMACIÓN DE CAUSA, Y*
- C).- POR MOTIVO DE FUERZA MAYOR CALIFICADO POR LA LEGISLATURA."*

"ARTICULO 16.- CUANDO OCURRA LA FALTA ABSOLUTA DE UN DIPUTADO PROPIETARIO O FALTA TEMPORAL MAYOR DE CUARENTA Y CINCO DÍAS, SE LLAMARÁ A SU SUPLENTE QUIEN RENDIRÁ SU PROTESTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y SE INCORPORARÁ A LAS COMISIONES Y DEMÁS TRABAJOS ASIGNADOS AL PROPIETARIO.

EN LAS FALTAS TEMPORALES EL DIPUTADO PROPIETARIO QUE SOLICITE LA REINCORPORACIÓN AL EJERCICIO DE SU CARGO, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO FIRMADO, A LA MESA DIRECTIVA. EL PRESIDENTE SIN MÁS TRÁMITE LO COMUNICARÁ AL PLENO, O EN SU CASO A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN LA SESIÓN INMEDIATA POSTERIOR."

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y ATENDIENDO LA SOLICITUD DE LOS PROMOVENTES, ESTIMAMOS SU SOLICITUD DE RENUNCIA IRREVOCABLE AL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADA. ANTE LA FALTA ABSOLUTA DE UNA FÓRMULA COMPLETA DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA LEY ELECTORAL VIGENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 Y A LA FECHA, INDICA EN SU ARTÍCULO 15:

"ARTÍCULO 15. LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS SE REALIZARÁN EN LOS CASOS QUE PREVÉN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, Y ADEMÁS:

- I. CUANDO SE DECLARE NULA UNA ELECCIÓN;*
- II. EN CASO DE EMPATE EN LOS RESULTADOS DE UNA ELECCIÓN, DEBIÉNDOSE EFECTUAR LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA ÚNICAMENTE CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CANDIDATOS QUE RESULTEN EMPATADOS; Y*

III. AL CONCURRIR LA FALTA ABSOLUTA DE UN DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA Y SU RESPECTIVO SUPLENTE.

EN LOS CASOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS SE CELEBRARÁN DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES A QUE CAUSE EJECUTORIA LA DECLARACIÓN DE NULIDAD O LA DECLARACIÓN DE EMPATE, O BIEN, A QUE SE DECLARE LA VACANTE.

CUANDO CONCURRA LA FALTA ABSOLUTA DE UN DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SU RESPECTIVO SUPLENTE, LA VACANTE SE CUBRIRÁ POR LA FÓRMULA DE CANDIDATOS QUE SIGA EN EL ORDEN DE ASIGNACIÓN EFECTUADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.”

EN LOS HECHOS, LA FÓRMULA INTEGRADA POR EL C. FERNANDO ADAME DORIA COMO PROPIETARIO, Y LA C. MARÍA AMPARO ADAME DORIA COMO SUPLENTE, COMO DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE ESTA LXXVI LEGISLATURA, POSTULADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL MISMO PARTIDO POLÍTICO; HA RENUNCIADO A LA DIPUTACIÓN CORRESPONDIENTE. POR LO QUE SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE CONCURRENCIA DE HECHOS Y CONDICIONES, DE LA FALTA ABSOLUTA DE AMBAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA FÓRMULA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. A JUICIO DE ESTA LEGISLATURA, SE ACTUALIZAN LOS RAZONAMIENTOS PLANTEADOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE JE-013/2022, EN QUE POR CIRCUNSTANCIAS DIVERSAS, SE ACTUALIZÓ LA FALTA ABSOLUTA Y VACANCIA DE LA FÓRMULA DE LA SINDICATURA PRIMERA DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, NUEVO LEÓN. ESTO ES ASÍ YA QUE, EN EL CASO CONCRETO, SE TRATA DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL BAJO EL CRITERIO DE MEJORES PERDEDORES, Y QUE CONFORME AL ARTÍCULO 15 ÚLTIMO PÁRRAFO DE NUESTRA LEY ELECTORAL, NO PUEDE SER OBJETO DE UNA NUEVA ELECCIÓN PARA SOLVENTAR LA FALTA ABSOLUTA, LUEGO LA DESIGNACIÓN QUE REALICE EL PLENO DEL CONGRESO, PREVIO ANÁLISIS EN COMISIÓN DE DICTAMEN, COMO MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER LEGISLATIVO, NO TIENE CARÁCTER DE PROVISIONAL QUE PUEDA CONCLUIR AL REALIZARSE UNA DEFINITIVA, YA QUE ELLO SOLO SUCEDERÁ HASTA LA SIGUIENTE JORNADA ELECTORAL EN LA QUE SE RENUEVE ESTE PODER LEGISLATIVO. EN EL PRECEDENTE DE MÉRITO, EL TRIBUNAL ELECTORAL RAZONÓ QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO ERA COMPETENTE PARA REALIZAR LA DESIGNACIÓN DEFINITIVA, CON LA ÚNICA SALVEDAD A QUE LA DECISIÓN NO PUEDE SER CONTRARIA A LA PARIDAD DE GÉNERO QUE RIGE PRIMERO EN LA POSTULACIÓN Y POSTERIORMENTE EN LA INTEGRACIÓN DEFINITIVA DEL ÓRGANO EDILICIO. DEBE ENFATIZARSE DE ESPECIAL FORMA,

QUE LA PARIDAD DE GÉNERO ES UN PISO MÍNIMO, MÁS NO UN TECHO O LÍMITE PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A LA VIDA PÚBLICA. POR LO QUE EN CASO DE QUE ESTE CONGRESO SE INTEGRE POR 22 MUJERES O MÁS, NO ES EN PERJUICIO DE LOS HOMBRES O PERSONA ALGUNA. A SU VEZ, ES DE EXPLORADO DERECHO QUE LA ACCIÓN AFIRMATIVA DE PARIDAD DE GÉNERO EN POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS E INTEGRACIÓN DE PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, NO ESTÁ CONCEBIDA PARA QUE LOS HOMBRES SIEMPRE CUENTEN CON UN 50% DE DICHOS CARGOS Y POSTULACIONES; SINO QUE ESTA HECHA PARA QUE EL LÍMITE SUPERIOR DE CARGOS DE LOS HOMBRES SEA HASTA UN 50%, Y PARA LAS MUJERES, SEA UN LÍMITE INFERIOR. POR LO QUE RESULTA PLAUSIBLE Y VÁLIDO QUE EN UN ENTE COLEGIADO COMO ESTE CONGRESO HAYA UNA MAYORÍA DE DIPUTACIONES CONFORMADA POR MUJERES. BAJO ESTE ORDEN DE IDEAS, ES MENESTER RETOMAR LO EXPUESTO POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO EL EXPEDIENTE SM-JRC-204/2021 Y ACUMULADOS, EN EL QUE PRECISAMENTE RESOLVIÓ LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; CUYOS RAZONAMIENTOS MATEMÁTICOS PARA DEFINIR LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA, FUERON RETOMADOS POR LA MISMA SALA SUPERIOR DEL TEPJF AL RESOLVER EL EXPEDIENTE SUP-REC-1424/2021 Y ACUMULADOS. SE DEBE PRECISAR QUE ESTA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA CONSIDERÓ LAS MODIFICACIONES A LOS CÓMPUTOS DISTRITALES MOTIVADOS POR DIVERSAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL. ENTONCES, RESULTA UNA VERDAD LEGAL Y COSA JUZGADA, QUE LA VOTACIÓN EMPLEADA ES LA QUE LA SALA REGIONAL MONTERREY RECOMPUZO, AL NO HABERSE IMPUGNADO DURANTE EL PROCESO CONTENCIOSO ELECTORAL DE 2021 Y SE PROCEDIERON A ASIGNAR LOS ESCAÑOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CONFORME A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA OTRORA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, SIENDO ESTOS LOS RESULTADOS¹: A SU VEZ, A LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA SE LE DEBEN RESTAR LOS VOTOS NULOS Y DE LOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS, Y ESTE TOTAL SE LE OBTIENE EL 3% PARA DETERMINAR QUIENES PARTICIPAN EN LA ASIGNACIÓN². POSTERIORMENTE, LA SALA SUPERIOR DEFINIÓ QUÉ PARTIDOS ALCANZAN EL 3% DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA. PARA ELLO, SE INCLUYE LA VOTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE, SI BIEN NO ALCANZAN EL UMBRAL, OBTUVIERON TRIUNFO DE DIPUTACIÓN EN MR, COMO ESPECÍFICAMENTE ESTABA

¹ Ver foja 21 de sentencia SUP-REC-1424/2021

² Idem

REGULADO EN NUEVO LEÓN³. ESTO PARA OBTENER LA VOTACIÓN EFECTIVA⁴. UNA VEZ ESTABLECIDO ESTO, EL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA PERMITE SABER EL LÍMITE DIPUTACIONES CONFORME A ESTA VOTACIÓN POR PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DE LOS PARÁMETROS DE SUB Y SOBRE REPRESENTACIÓN CON RELACIÓN AL COCIENTE ELECTORAL Y RESTO MAYOR. CONFORME A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR SALA SUPERIOR, LA CONFORMACIÓN ORIGINAL DE ESTA LEGISLATURA SE AJUSTÓ DE LA SIGUIENTE FORMA⁵: A SABER, LA INTEGRACIÓN PRIMIGENIA DE ESTE CONGRESO EN RESUMEN ERA⁶: LO ANTERIOR DEMUESTRA QUE TANTO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON 5 DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CON 2, MOVIMIENTO CIUDADANO CON 6, Y MORENA CON 3, OBTUVIERON LAS DIPUTACIONES QUE CONFORME A DERECHO Y A CRITERIO FINAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF LES CORRESPONDE. ANTE NOSOTROS SE PLANTEA LA FALTA ABSOLUTA DE 1 DE LAS 5 DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE POR VOTACIÓN LE CORRESPONDEN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. POR ELLO, COBRAN ESPECIAL RELEVANCIA LO RAZONADO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL LOCAL, LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2020- 2021, Y LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021; ESTOS ÚLTIMOS DOS EMITIDOS POR LA OTRORA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LA SALA REGIONAL MONTERREY EN EL MULTICITADO EXPEDIENTE, RETOMADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF EN AMBOS CASOS. LO QUE SE TRANSCRIBE: “AHORA BIEN, DADO QUE, ATENDIENDO A LOS AJUSTES REALIZADOS PARA UBICAR LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN CADA UNO DE SUS UMBRALES CONSTITUCIONALES, ÚNICAMENTE SE TOMARÁN EN CUENTA LAS LISTAS DE PRELACIÓN CORRESPONDIENTES AL PAN [...]”:

³ Lineamientos.

Artículo 15. ...

Para verificar si existe sobrerepresentación se tomará como base el porcentaje de la votación efectiva de cada partido político, más la votación de los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos un triunfo de mayoría relativa, aunque no hayan alcanzado el 3% de la Votación Válida Emitida, y en su caso, también se deberá agregar la votación de las candidaturas independientes que hubieren obtenido por lo menos un triunfo de mayoría relativa. Al porcentaje de la votación de cada partido político con derecho a la distribución se le sumarán 8 puntos porcentuales. El resultado se multiplicará por 42, el cual corresponde a la integración total del H. Congreso del Estado y se divide entre 100. El resultado representará el número total de diputaciones que como máximo puede obtener un partido por ambos principios. Se sumarán las diputaciones que le corresponden a cada partido por ambos principios y se verificará si existe sobrerepresentación.

⁴ Ver foja 22 expediente SUP-REC-14242/2022

⁵ Ibid, f. 25

⁶ Idem

POSTERIORMENTE, LA PROPIA SALA REGIONAL MONTERREY EN EL MISMO EXPEDIENTE, SIGUIÓ LA PRELACIÓN NUMÉRICA POR RESULTADOS DE VOTACIÓN PARA ASIGNAR UN ESCAÑO ADICIONAL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL PAN PARA QUEDAR COMO SIGUE: SE REITERA LO INDICADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-REC-1424/2021 Y ACUMULADOS, RESPECTO A LA VOTACIÓN EMPLEADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY, “[L]A VOTACIÓN EMPLEADA ES LA QUE SALA MONTERREY ES LA QUE SE RECOMPUZO CON MOTIVO DE LAS IMPUGNACIONES RESUELTA, EN DEFINITIVA. RESULTADOS QUE NO ESTÁN CONTROVERTIDOS EN ESTA INSTANCIA.” ESTO SOSTIENE, QUE LA PRELACIÓN DE RESULTADOS QUE RESOLVIÓ LA SALA REGIONAL MONTERREY PARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON EDUARDO LEAL BUENFIL EN PRIMER LUGAR BAJO EL CRITERIO DE MEJOR PERDEDOR, FERNANDO ADAME DORIA EN SEGUNDO LUGAR, ADRIANA PAOLO CORONADO RAMÍREZ EN TERCER LUGAR, Y CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ EN CUARTO LUGAR; COMO SE MUESTRA EN LAS DENOMINADAS TABLAS 40 Y 44 DEL LA SENTENCIA SM-JRC-204/2021; SON LA VERDAD LEGAL Y COSA JUZGADA. A SU VEZ, EN NINGÚN MOMENTO DE LA CADENA IMPUGNATIVA SE HA ALTERADO SU PRELACIÓN NUMÉRICA PARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. ADMINICULANDO ESTAS FUENTES DE DERECHO Y LOS RAZONAMIENTOS DEL TEPJF CON LAS CONSIDERACIONES DEL ARTÍCULO 15 DE NUESTRA LEY ELECTORAL CON EL ARTÍCULO 14 DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, ES CLARO QUE PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE DEBE SEGUIR EL SIGUIENTE ORDEN:

1. ASIGNACIÓN POR PORCENTAJE MÍNIMO DE 3%
2. ASIGNACIÓN POR PORCENTAJE MÍNIMO DE 6%
3. ASIGNACIÓN POR COCIENTE ELECTORAL
4. ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR
5. AJUSTES DE PARIDAD

PRECISAMENTE, EL CRITERIO DE SALA SUPERIOR DENTRO DEL MULTICITADO EXPEDIENTE SUP-REC-1424/2021 Y ACUMULADOS RESPONDE A LAS PREGUNTAS A) ¿EN QUÉ MOMENTO SE HACEN LOS AJUSTES DE PARIDAD?⁷ Y B) ¿EN QUÉ ETAPAS SE REALIZAN LOS AJUSTES DE PARIDAD?⁸ SIENDO LAS RESPUESTAS DE LA MISMA SALA SUPERIOR A A) AL FINAL DE LA ASIGNACIÓN DE CURULES; Y B) ÚNICAMENTE EN LAS CURULES ASIGNADAS EN COCIENTE Y

⁷ Foja 26 sentencia SUP-REC-1424/2021 y acumulados

⁸ Ibid f 27

RESTO MAYOR. CON LOS AJUSTES QUE EN 2021 LA SALA SUPERIOR EN 2021 EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-1424/2021 Y SUS ACUMULADOS, A LA C. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUAREZ SE LE PRIVÓ DE LA DIPUTACIÓN QUE SALA REGIONAL MONTERREY LE HABÍA ASIGNADO EN EL CORRELATIVO SM-JRC-204/2021 Y ACUMULADOS AL REVOCARLA. SIN EMBARGO, AL MANTENERSE EN FIRME LOS CRITERIOS NUMÉRICOS QUE ADOPTÓ LA SALA REGIONAL MONTERREY, CUESTIÓN QUE HACE EXPLÍCITA LA SALA SUPERIOR, LA PRELACIÓN QUE HABÍA INDICADO AQUELLA, SUBSISTE, EN LOS TÉRMINOS DE LA TABLA 40 DEL EXPEDIENTE SM-JRC-204/2021 Y ACUMULADOS, COMO SE VUELVE A MOSTRAR: EN ESE SENTIDO, AL TENER YA 21 DIPUTADAS MUJERES EN ESTE CONGRESO DEL ESTADO, ES INNECESARIO CONFORME A LOS CRITERIOS Y NORMAS ANTES REFERIDOS, QUE SE REALICE UN AJUSTE POR CONCEPTO DE PARIDAD DE GÉNERO, TODA VEZ QUE LA FÓRMULA QUE SIGUE EN EL ORDEN DE PRELACIÓN QUE MARCAN LA LEY ELECTORAL EN SU ARTÍCULO 15 ÚLTIMO PÁRRAFO, Y LO RESUELTO POR LA SALA REGIONAL MONTERREY Y LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF EN LOS EXPEDIENTES MULTICITADOS; ES LA FÓRMULA ENCABEZA COMO PROPIETARIA POR LA C. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ Y CUYA SUPLENTE ES LA C. MARIANA ELIZABETH SALAZAR ORNELAS, POSTULADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AL DISTRITO 4 LOCAL; Y EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DE ESTA FÓRMULA, POR AQUELLAS DE LOS DISTRITOS 25 Y 17. TODAS ESTAS FÓRMULAS INTEGRADAS POR MUJERES. NO DEBE PERDERSE DE VISTA EL VOTO PARTICULAR QUE REALIZÓ LA MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-1424/2021 Y ACUMULADOS, EN EL QUE SI BIEN DIFIERE RESPECTO AL MOMENTO EN QUE SE DEBEN REALIZAR LOS AJUSTES DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CURULES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN SU DISERTACIÓN EN LO QUE ATAÑE A LAS DIPUTACIONES PARA ACCIÓN NACIONAL POR ESE PRINCIPIO, LAS PERFILÓ DE LA SIGUIENTE MANERA⁹: LA DIFERENCIA EN LOS NOMBRES PARA EL PAN RADICA EN EL AJUSTE QUE REALIZÓ EN CADA ETAPA DEL CÁLCULO DE ASIGNACIÓN POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SIEMPRE SIENDO LOS PRIMEROS CUATRO MEJORES PERDEDORES LOS C.C. LEAL, ADAME, CORONADO, Y ROBLEDO; CUYA PRELACIÓN SE VIO AFECTADA POR AJUSTES DE PARIDAD. SIN EMBARGO, EN TODO MOMENTO Y EN TODOS LOS CASOS PARA LOS MAGISTRADOS DE SALA SUPERIOR, ESAS MISMAS FÓRMULAS ERAN LAS CUATRO MEJORES DEL PAN. DE TAL FORMA, LA POSIBILIDAD QUE ESTA LEGISLATURA SE INTEGRE POR 22 MUJERES Y 20 HOMBRES, NO ES CONTRARIO A LA PARIDAD DE GÉNERO. POR EL CONTRARIO, LA PARIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES ES PISO MÍNIMO, NO TECHO. A SU VEZ, ANTES

⁹ Foja 46 sentencia SUP-REC-1424/2021 y acumulados.

DE REALIZAR CUALQUIER AJUSTE A LAS DIPUTACIONES POR GÉNERO, SE DEBE ATENDER AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL LOCAL Y A LO RAZONADO POR LA SALA REGIONAL MONTERREY Y LA SALA SUPERIOR, AMBAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. A SU VEZ, SIRVEN DE REFUERZO LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

“JURISPRUDENCIA 2/2021

VÍCTOR DE LA PAZ ADAME Y OTRA

VS

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, PÁRRAFOS TERCERO Y ÚLTIMO, Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ; 23.I, INCISO C), Y 24 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS ; 4, INCISOS F) Y J), DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ; 3 DE LA CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER ; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 3 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS , SE CONCLUYE QUE EL NOMBRAMIENTO DE MÁS MUJERES QUE HOMBRES EN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES, O INCLUSIVO DE LA TOTALIDAD DE SUS INTEGRANTES, COMO PARTE DE UNA POLÍTICA PÚBLICA ENCAMINADA A GARANTIZAR EL ACCESO REAL DE LAS MUJERES A LOS CARGOS PÚBLICOS ELECTORALES, ES ACORDE CON LA INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD, COMO UN MANDATO DE OPTIMIZACIÓN FLEXIBLE, EN LA MEDIDA EN QUE PERMITE ACELERAR Y MAXIMIZAR EL ACCESO REAL DE LAS MUJERES A TALES CARGOS PÚBLICOS, A PARTIR DE LA CONFORMACIÓN DE DIVERSAS REGLAS DE ACCIÓN, ENCAMINADAS A ESTABLECER UN PISO Y NO UN TECHO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

SEXTO ÉPOCA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. SUP-JDC-881/2017 YACUMULADO.—ACTORES: VÍCTOR DE LA PAZ ADAME Y OTRA.—AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.—7 DE NOVIEMBRE DE 2017.—UNANIMIDAD DE VOTOS.—PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN, EN CUYA AUSENCIA HIZO SUYO EL PROYECTO LA MAGISTRADA PRESIDENTA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS.—AUSENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN.—SECRETARIOS: JAVIER MIGUEL ORTIZ FLORES Y AUGUSTO ARTURO COLÍN AGUADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. SUP-JDC-9914/2020 YACUMULADOS.—ACTORES: JOSÉ CALEB VILCHIS CHÁVEZ Y OTROS.—AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y OTROS.—21 DE OCTUBRE DE 2020.—UNANIMIDAD DE VOTOS.—PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA.—SECRETARIOS: FERNANDO RAMÍREZ BARRIOS, MARÍA CECILIA GUEVARA Y HERRERA Y ERICA AMÉZQUITA DELGADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. SUP-JDC-117/2021.—ACTOR: ERIC GUERRERO LUNA.—AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.—10 DE FEBRERO DE 2021.—MAYORÍA DE SEIS VOTOS.—PONENTE: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ.—DISIDENTE: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA.—SECRETARIOS: IVÁN GÓMEZ GARCÍA Y JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ.

LA SALA SUPERIOR EN SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA JURISPRUDENCIA QUE ANTECEDE Y LA DECLARÓ FORMALMENTE OBLIGATORIA.

GACETA JURISPRUDENCIA Y TESIS EN MATERIA ELECTORAL, TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AÑO 14, NÚMERO 26, 2021, PÁGINAS 26 Y 27.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUSTICIA ELECTORAL DIGITAL"

"JURISPRUDENCIA 10/2021

UZIEL ISAÍ DÁVILA PÉREZ

VS

SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES.

DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 1°, PÁRRAFO QUINTO, 4° Y 41, BASE I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ; 1, NUMERAL 1, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS ; 2, NUMERAL 1, DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS ; 4, INCISO J, 6, INCISO A), 7, INCISO C), Y 8 DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ; 1, 2, 4, NUMERALES 1 Y 7, INCISOS A) Y B), DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER ; ASÍ COMO II Y III DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER , SE ADVIERTE QUE LA APLICACIÓN DE REGLAS DE AJUSTE A LAS LISTAS DE POSTULACIONES BAJO EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON EL OBJETO DE LOGRAR LA INTEGRACIÓN PARITARIA ENTRE GÉNEROS EN ÓRGANOS LEGISLATIVOS O MUNICIPALES, ESTÁ JUSTIFICADA CUANDO SE TRADUCE EN EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES. LO ANTERIOR CONSIDERANDO, EN PRINCIPIO, QUE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE INCORPORAN EL MANDATO DE PARIDAD DE GÉNERO O MEDIDAS AFIRMATIVAS DEBEN INTERPRETARSE Y APLICARSE PROCURANDO EL MAYOR BENEFICIO DE LAS MUJERES, POR SER MEDIDAS PREFERENCIALES A SU FAVOR, ORIENTADAS A DESMANTELAR LA EXCLUSIÓN DE LA QUE HAN SIDO OBJETO EN EL ÁMBITO POLÍTICO, ASÍ, REALIZAR AJUSTES EN LA ASIGNACIÓN DE CARGOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE TAL MANERA QUE SE REDUZCA EL NÚMERO DE MUJERES DENTRO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO IMPLICARÍA QUE UNA MEDIDA QUE SE IMPLEMENTÓ PARA SU BENEFICIO SE TRADUZCA EN UN LÍMITE A SU PARTICIPACIÓN POR EL ACCESO AL PODER PÚBLICO Y, POR TANTO, SERÍA UNA RESTRICCIÓN INJUSTIFICADA DE SU DERECHO DE OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. CON BASE EN LO RAZONADO, EN ESTOS CASOS ES APEGADO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN QUE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS Y MUNICIPALES SE INTEGREN POR UN NÚMERO MAYOR DE MUJERES QUE DE HOMBRES.

SEXTA ÉPOCA

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SUP-REC-1279/2017.—RECURRENTE: UZIEL ISAÍ DÁVILA PÉREZ.—AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.—18 DE OCTUBRE DE 2017.—UNANIMIDAD DE VOTOS.—PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN.—SECRETARIOS: MAURICIO I. DEL TORO HUERTA Y AUGUSTO ARTURO COLÍN AGUADO.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SUP-REC-986/2018 Y ACUMULADOS.—RECURRENTES: JOSÉ RUBÉN COTA MANRÍQUEZ Y OTROS.—AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO.—30 DE AGOSTO DE 2018.—MAYORÍA DE CUATRO VOTOS.—ENGROSE: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA.—DISIDENTES: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS, FELIPE DE LA MATA PIZAÑA E INDALFER INFANTE GONZALES.—SECRETARIOS: HÉCTOR DANIEL GARCÍA FIGUEROA, MARCELA ELENA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, KATYA CISNEROS GONZÁLEZ Y VÍCTOR MANUEL ROSAS LEAL.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SUP-REC-1052/2018.—RECURRENTE: CARLOS REBOLledo PÉREZ.—AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.—31 DE AGOSTO DE 2018.—UNANIMIDAD DE VOTOS, CON EL VOTO RAZONADO DE LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS.—PONENTE: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO.—SECRETARIOS: JOSÉ JUAN

ARELLANO MINERO, CAROLINA CHÁVEZ RANGEL, OMAR ESPINOZA HOYO, GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ Y MARTA ALEJANDRA TREVIÑO LEYVA.

LA SALA SUPERIOR EN SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON LA AUSENCIA DEL MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ, LA JURISPRUDENCIA QUE ANTECEDE Y LA DECLARÓ FORMALMENTE OBLIGATORIA.

GACETA JURISPRUDENCIA Y TESIS EN MATERIA ELECTORAL, TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AÑO 14, NÚMERO 26, 2021, PÁGINAS 38 Y 39.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUSTICIA ELECTORAL DIGITAL”

COMO REFLEJAN ESTAS JURISPRUDENCIAS, LA PARIDAD DE GÉNERO ES PISO, NO UN TECHO. ES CLARO QUE EL NOMBRAMIENTO DE MÁS MUJERES QUE HOMBRES EN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES, CUERPOS COLEGIADOS ELECTOS POR LA CIUDADANÍA, O INCLUSIVE DE LA TOTALIDAD DE SUS INTEGRANTES, COMO PARTE DE UNA POLÍTICA PÚBLICA ENCAMINADA A GARANTIZAR EL ACCESO REAL DE LAS MUJERES A LOS CARGOS PÚBLICOS SUJETOS A ELECCIÓN, ES ACORDE CON LA INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD, COMO UN MANDATO DE OPTIMIZACIÓN FLEXIBLE, EN LA MEDIDA EN QUE PERMITE ACELERAR Y MAXIMIZAR EL ACCESO REAL DE LAS MUJERES A TALES CARGOS PÚBLICOS, A PARTIR DE LA CONFORMACIÓN DE DIVERSAS REGLAS DE ACCIÓN, ENCAMINADAS A ESTABLECER UN PISO Y NO UN TECHO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. ASIMISMO, ÚNICAMENTE SE PUEDEN MODIFICAR LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN FAVOR DE LAS MUJERES, Y NO ASÍ EN FAVOR DE UN HOMBRE. LA APLICACIÓN DE REGLAS DE AJUSTE A LAS LISTAS DE POSTULACIONES BAJO EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON EL OBJETO DE LOGRAR LA INTEGRACIÓN PARITARIA ENTRE GÉNEROS EN ÓRGANOS LEGISLATIVOS O MUNICIPALES, ESTÁ JUSTIFICADA CUANDO SE TRADUCE EN EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES, SOLAMENTE. LO ANTERIOR CONSIDERANDO, EN PRINCIPIO, QUE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE INCORPORAN EL MANDATO DE PARIDAD DE GÉNERO O MEDIDAS AFIRMATIVAS DEBEN INTERPRETARSE Y APLICARSE PROCURANDO EL MAYOR BENEFICIO DE LAS MUJERES, POR SER MEDIDAS PREFERENCIALES A SU FAVOR, ORIENTADAS A DESMANTELAR LA EXCLUSIÓN DE LA QUE HAN SIDO OBJETO EN EL ÁMBITO POLÍTICO. ASÍ, REALIZAR AJUSTES EN LA ASIGNACIÓN DE CARGOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE TAL MANERA QUE SE REDUZCA EL NÚMERO DE MUJERES DENTRO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO IMPLICARÍA QUE UNA MEDIDA QUE SE IMPLEMENTÓ PARA SU BENEFICIO SE TRADUZCA EN UN LÍMITE A SU PARTICIPACIÓN POR EL ACCESO AL PODER PÚBLICO Y, POR TANTO, SERÍA UNA RESTRICCIÓN INJUSTIFICADA DE SU DERECHO DE OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. CON BASE EN LO RAZONADO, EN ESTOS CASOS ES APEGADO AL

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN QUE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS Y MUNICIPALES SE INTEGREN POR UN NÚMERO MAYOR DE MUJERES QUE DE HOMBRES. DE IGUAL MANERA, LO ANTERIOR, CONLLEVA UNA PERSPECTIVA DE PARIDAD COMO MANDATO DE OPTIMIZACIÓN FLEXIBLE, QUE IMPLICA ADMITIR COMO VÁLIDAS LAS INTERPRETACIONES QUE DEN COMO RESULTADO UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES, PUES EN LA SITUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN ACTUAL DE LAS MUJERES EN LA ESFERA PÚBLICA POLÍTICA EN MÉXICO, EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41 Y EL DERECHO A LA IGUALDAD GARANTIZADA EN EL 4º CONSTITUCIONALES, NO SON UNA CUESTIÓN MERAMENTE CUANTITATIVA; ES DECIR, CINCUENTA POR CIENTO DE HOMBRES Y CINCUENTA POR CIENTO DE MUJERES. CON BASE EN LO EXPUESTO CONVIENE REFERIR QUE LA SALA SUPERIOR EN LA SENTENCIA DEL RECURSO SUP-REC-1386/2018, DEJÓ PATENTE QUE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS ORDENADAS PARA GARANTIZAR QUE TODOS LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO QUEDEN INTEGRADOS DE MANERA PARITARIA, NO PUEDE LIMITAR LA PARTICIPACIÓN DEL GÉNERO FEMENINO AL CINCUENTA POR CIENTO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, SINO QUE ESTE PORCENTAJE ATIENDE A LA CANTIDAD MÍNIMA DE PARTICIPACIÓN DE ESTE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN. DE LO EXPUESTO SE EVIDENCIA QUE ES POSIBLE QUE UN CONGRESO PUEDA QUEDAR INTEGRADO CON UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES QUE DE HOMBRES, SI ESTO SE DA DE MANERA NATURAL, COMO ES EL CASO. ASÍ, NO DEBEN REALIZARSE AJUSTES CUANDO LA ASIGNACIÓN NATURAL DE LAS PRIMERAS PERSONAS REGISTRADAS COMO CANDIDATAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS IMPLICARÍA QUE DICHOS CARGOS SEAN OCUPADOS POR MÁS MUJERES QUE HOMBRES. ESTO, PUES EN ESE CASO, LA APLICACIÓN DEL AJUSTE DE GÉNERO IMPLICARÍA UN TECHO O LÍmite A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES, LO QUE ES CONTRARIO AL MANDATO DE IGUALDAD Y PARIDAD ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN. ESTO ES CONSECUENTE CON LO RAZONADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL Y ESTA SOBERANÍA. SIN EMBARGO, SE DEBE RECONOCER AL CRITERIO DE AJUSTE POR PARIDAD DE GÉNERO COMO UN MECANISMO DE CONTROL EXCEPCIONAL, CUANDO LOS RESULTADOS ELECTORALES POR SÍ MISMOS, Y UNA VEZ ESTABLECIDA LA PRELACIÓN DE LOS MEJORES PERDEDORES, CONFIGUREN UN ESCENARIO ADVERSO A LAS MUJERES. EN EL CASO PARTICULAR, ESTO NO ACONTECE, PUESTO QUE LA PRELACIÓN IDENTIFICADA POR LA SALA SUPERIOR Y LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TEPJF CLARAMENTE COLOCAN A LAS FÓRMULAS DEL PAN A LOS DISTRITOS 4, 25 Y 17, COMO LAS MEJORES PERDEDORAS EN CUARTO, QUINTO, Y SEXTO LUGAR; SOLAMENTE POR DETRÁS DE LAS FÓRMULAS ENCABEZADAS POR LOS C.C. LEAL, ADAME, Y CORONADO. ANTE LA FALTA ABSOLUTA DE LA

FÓRMULA INTEGRADA POR LOS C.C. ADAME, LO CONDUCENTE ES QUE SE ASIGNE ESA DIPUTACIÓN A LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS QUE SIGUE EN EL ORDEN DE ASIGNACIÓN, SIENDO ESTA AL CUARTO LUGAR, QUE CORRESPONDE A LA FÓRMULA INTEGRADA COMO PROPIETARIA POR LA C. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ Y CUYA SUPLENTE ES LA C. MARIANA ELIZABETH SALAZAR ORNELAS, POSTULADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AL DISTRITO 4 LOCAL; TODA VEZ QUE ESA PRELACIÓN CORRESPONDE A LA DEL PARTIDO REFERIDO. DADO LO RAZONADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF EN LOS EXPEDIENTES SUP-JDC-111/2023, SUP-JDC-333/2018, SUP-AG-77/2015, SUP-JDC-1262/2015, SUP-JDC-1250/2015, Y SUP-JDC-1211/2015; ASÍ COMO EL DIVERSO DE SALA REGIONAL GUADALAJARA SG-JE-30/2021, SE SOSTIENE QUE ES EL PROPIO PODER LEGISLATIVO QUIEN DECLARA Y RESUELVE SU PROPIA CONFORMACIÓN; POSTERIOR A LA INTEGRACIÓN Y ASIGNACIÓN DE ESPACIOS DEL PROCESO ELECTORAL. LO ANTERIOR, CORRELACIONADO CON LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DENTRO DEL REFERIDO EXPEDIENTE JE-013/2022; MUESTRA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO, TIENE POTESTAD PARA RESOLVER LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 15 DE NUESTRA LEY ELECTORAL LOCAL. IGUALMENTE, DADA LA PRELACIÓN QUE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ELECTORAL NACIONAL HA DETERMINADO EN LAS FÓRMULAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CORRESPONDEN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, E INCLUSO LA OTRORA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL EN SU ACUERDO CEE/CG/235/2021, SE TIENE TOTAL CERTEZA QUE EL CUARTO LUGAR¹⁰ EN PRELACIÓN PARA ESTE PRINCIPIO, CORRESPONDE A LA FÓRMULA POSTULADA AL DISTRITO 4 LOCAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. POR LO QUE NO ES NECESARIO HACER AJUSTE DE PARIDAD ALGUNO, AL NO ACTUALIZARSE EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN O DÉFICIT DE MUJERES EN LA INTEGRACIÓN DE ESTA LEGISLATURA. CON ESTA NUEVA INTEGRANTE, ESTE PODER LEGISLATIVO SE HABRÁ DE CONFORMAR POR 22 MUJERES Y 20 HOMBRES, POR LO QUE SERÁ MAYORITARIAMENTE COMPUESTA POR MUJERES. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, ES QUE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERA QUE ES PROCEDENTE LA SOLICITUD PRESENTADA Y DE SER APROBADA LA PRESENTE SOLICITUD, SE PROPONE QUE EL PLENO EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROCEDA A TOMAR PROTESTA A LA C. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, PARA QUE CUBRA LA VACANTE RESPECTIVA Y ASUMA EL CARGO DE DIPUTADA EN FUNCIONES. POR TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, ES QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, SOMETEMOS PARA

¹⁰ Ver tabla 44 del Acuerdo CEE/CG/235/2021

LA APROBACIÓN DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.**- LA LXXVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APRUEBA LA **RENUNCIA DEL C. DIPUTADO LOCAL PROPIETARIO FERNANDO ADAME DORIA, A PARTIR DEL 9 DE AGOSTO DE 2023** PARA ABSTENERSE DE DESEMPEÑAR EL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO DE ESTA LEGISLATURA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **SEGUNDO.**- LA LXXVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APRUEBA LA **RENUNCIA DE LA C. DIPUTADA LOCAL SUPLENTE MARÍA AMPARO ADAME DORIA, A PARTIR DEL 9 DE AGOSTO DE 2023** PARA ABSTENERSE DE DESEMPEÑAR EL CARGO DE DIPUTADA PROPIETARIA DE ESTA LEGISLATURA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.**- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 75 Y 96 FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y 16 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE LLAMA A LA DIPUTADA PROPIETARIA, LA **C. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ**, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 193 DE DICHO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PRESENTE ANTE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A RENDIR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR QUEDE INTEGRADO AL MISMO. **TRANSITORIOS. PRIMERO.**- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. **SEGUNDO.**- ENVÍESE EL PRESENTE ACUERDO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN, LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

DURANTE LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL SOLICITÓ LA VENIA PARA OMITIR LA LECTURA DE LAS TABLAS CONTENIDAS EN EL DICTAMEN 17330/LXXVI DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN; EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA, PIDIENDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE DESEEN INTERVENIR EN SU DISCUSIÓN, LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES DESEEN INTERVENIR EN CONTRA.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, PRESIDENTE. PUES YO NADA MÁS PARA PEDIRLES A MIS COMPAÑERAS Y A MIS COMPAÑEROS EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, YA QUE COMO LA LEY ELECTORAL ES MUY CLARA Y YA ESTÁ BIEN SUSTENTADO EN LOS ANTECEDENTES Y EN EL CUERPO DEL DICTAMEN, ES UN PROCEDIMIENTO MUY TRANSPARENTE Y LA COMPAÑERA CECILIA ROBLEDO ES LA COMPAÑERA EN LA SIGUIENTE ORDEN DE LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. ASÍ QUE YO LES PIDO EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, PARA PODER AVANZAR EN EL TRABAJO LEGISLATIVO DE ESTE CONGRESO CON LOS 42 DIPUTADOS QUE NOS CORRESPONDEN. ES CUANTO”.

AL NO HABER MÁS ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PIDIENDO A LA OFICIALÍA MAYOR ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES; ASIMISMO, SOLICITÓ A LOS CC. DIPUTADOS EMITIR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN PORTÁTIL DE REGISTRO DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN (APRAV).

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARÍA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 21 VOTOS A FAVOR, AGREGÁNDOSE 2 VOTOS A FAVOR, A SOLICITUD DE LOS CC. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA Y JORGE OBED MURGA CHAPA. POR LO CUAL, QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE 23 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 17330/LXXVI, DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ME PERMITO DESIGNAR EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS CC. DIPUTADOS: AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA, EDUARDO LEAL BUENFIL, LORENA DE LA GARZA VENECIA Y JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PARA QUE SE SIRVAN TRASLADAR A ESTE SALÓN DE SESIONES A LA C. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ HASTA ESTE RECINTO OFICIAL, PARA QUE RINDA SU PROTESTA DE LEY COMO DIPUTADA EN EJERCICIO. SE DECLARA UN RECESO HASTA QUE LA COMISIÓN CUMPLA CON

SU COMETIDO”.

TERMINADO QUE FUE EL RECESO Y CUMPLIENDO LA COMISIÓN CON SU COMETIDO, EL C. PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN, EXPRESANDO: “SOLICITO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. C. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 96 FRACCIÓN XVIII Y 193 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; SE LE HA MANDADO LLAMAR A FIN DE QUE RINDA PROTESTA DE LEY PARA QUE PUEDA ASUMIR EL CARGO DE DIPUTADA EN EJERCICIO, EN ACATAMIENTO AL ACUERDO APROBADO POR ESTE PLENO; POR LO QUE ME PERMITO PREGUNTARLE: ““*¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADA EN EJERCICIO QUE SE LE HA CONFERIDO?*””

C. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ: “*SÍ, PROTESTO!*”

C. PRESIDENTE: “SI NO LO HICIERA ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN. ¡FELICIDADES! Y QUE SEA PARA BENEFICIO DEL PUEBLO DE NUEVO LEÓN. POR LO QUE SOLICITO SE SIRVA PASAR A OCUPAR SU CURUL, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A PARTIR DE HOY QUEDA INTEGRADA A LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS ASIGNADOS AL DIPUTADO PROPIETARIO EN LA FÓRMULA EN LA QU FUE APROBADA SU RENUNCIA”. (APLAUSOS)

DURANTE LA TOMA DE PROTESTA, LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS GALERÍAS DEL RECINTO LEGISLATIVO ALTERABAN EL ORDEN, POR LO CUAL EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ REITERADAMENTE GUARDAR EL RESPETO AL RECINTO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO.

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS QUE MOTIVARON EL NOVENO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO PRORROGADO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, EL C. PRESIDENTE PIDIÓ A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE PARA PROCEDER A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS; SOLICITANDO A LA SECRETARÍA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

VOLVIENDO A SUS FUNCIONES LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

C. SECRETARIA:

C. SECRETARIA:

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

DD # 210-P.E. LXXVI-23
JUEVES 10 DE AGOSTO DE 2023.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 20 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA DIRECTIVA QUE DEBERÁ FUNGIR PARA ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, SERÁ LA QUE FUE ELECTA MEDIANTE DECRETO NÚM. 205 PUBLICADO EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022; LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y QUE QUEDA DEBIDAMENTE ESTABLECIDO EN EL ACTA Y DIARIO DE DEBATES PARA DARLE CERTEZA Y LEGALIDAD A TODOS LOS ACTOS DE ESTE NOVENO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO PRORROGADO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.